

AUTO No.

131-0883

"Por medio del cual se da inicio al trámite de cesión parcial de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

28 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedente.

1. Que mediante Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015, notificada por medio electrónico el día 02 de marzo de 2015, esta entidad dispuso modificar la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013, para que en adelante quedara así. otorgar una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.164.303, 32.106.976, 1.017.204.048, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de **0.02 L/s** distribuidos así: de la fuente **La Farahona: 0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 L/s para RIEGO** de prados y jardines captados en un sitio con coordenadas X: 839.751, Y: 1.160.824, 1.2310 MSNM y del Nacimiento **El Hallazgo: 0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 L/s para RIEGO** de prados y jardines, captados en un sitio con coordenadas X: 839.838, Y: 1.160.883, 2275 MSNM en beneficio del predio identificado con **FMI 017-25240**, con coordenadas X: 839.535, Y: 1.160.896, Z: 2.225-2375 m.s.n.m., X2: 840.008, Y2: 1.160.773, Z2: 2225-2.375 m.s.n.m., GPS; ubicado en la Vereda Cuarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro, Resolución vigente hasta el 26 de Noviembre de 2023.
2. Que mediante radicados 131-4481 del 09 de octubre y 131-4641 del 21 de octubre de la presente anualidad, el señor Tomas Jaramillo Klinkert, solicitó a la Corporación la modificación de Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución número 131-1046 del 25 de octubre de 2013, modificada mediante la Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015 y aumento de caudal, argumentando lo siguiente: "Los predios se desenglobaron quedando de la siguiente manera: el lote N° 2 que es de nuestra propiedad con el número de matrícula 017-54134 y el lote N° 3 con número 017-54135 destinado a protección forestal donde están destinadas las captaciones de agua. Con esta actualización queremos continuar tomando el agua para consumo doméstico de la fuente el "Hallazgo", quedando disponible para la otra propietaria la captación de agua para consumo doméstico de la fuente de la Faraona." Anexando los folios de matrícula inmobiliaria números 017-54134 y 017-54135
3. Que se procedió a realizar el estudio de los títulos donde se evidencia que FMI 017-25240 fue desenglobado y se abrieron tres lotes. Que dando la titularidad del bien así, para los señores

TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT, el predio identificado con FMI 017-54134 (lote 2) por adjudicación liquidación de la comunidad (anotación 5), el predio identificado con FMI 017-54135 (lote 3) destinado a zona de protección forestal (anotación 4) y FMI 017-54133 (lote 1) para la señora LAURA CEBALLOS KLINKERT, por adjudicación liquidación de la comunidad (anotación 5).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

"Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

"Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *"La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"*.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **TOMAS JARAMILLO KLINKERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.303, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los propietarios los señores **SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**, identificados con cédulas de ciudadanía número 32.106.976, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, otorgada mediante Resolución 131-0107 del 20 de febrero de 2015, en beneficio del predio identificado con **FMI 017- 54134**, ubicado en la Vereda Cuarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica, con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0107 del 20 de febrero de 2015, en virtud de la solicitud presentada mediante radicados números 131-4481 del 09 de octubre de 2015 y 131-4647 del 21 de octubre de la presente anualidad.

Vigente desde:

16-12-12

E.G.J. 11/V. 04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Análisis y Gestión Jurídica/Análisis

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TOMAS JARAMILLO KLINKERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.303, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los propietarios los señores **SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.17744
Proceso: Concesión de aguas
Asunto: Cesión derechos y obligaciones
Proyecto abogada. P. Usuga Z.
Fecha: 26/10/2015